



San Bernardo del Viento, Córdoba, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso | Sucesión intestada |
| Causante | Amaury José Díaz Ibáñez |
| Radicado | No. 23-675-40-89-001-2019-00188-00 |
| Providencia | Sentencia aprobatoria de partición. |

ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la posibilidad de dictar sentencia de aprobación del trabajo de partición en el proceso de liquidación de la sucesión del causante Amaury José Díaz Ibáñez.

ANTECEDENTES

1. Hechos.

Manifiesta la representante judicial de la actora, según se reconstruye, que:

1.1.- El causante Amaury José Díaz Ibáñez, quien en vida se identificaba con el NUIP número 1.070.808.193, falleció el día 16 de junio del año 2016, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de San Bernardo del Viento – Córdoba.

1.2.- El causante, en vida, era beneficiario de cuotas de alimentos producto de la obligación alimentaria de sus padres.

1.3.- Su representante era su señora madre Yohanis Ibáñez Martínez, quien ejercía tal representación dentro del proceso judicial radicado 2013-00139.

1.4. El causante no otorgó testamento por lo cual la causa mortuoria y reparto de bienes debe seguir las reglas de la sucesión intestada.

1.4.- De la obligación alimentaria se acumularon unos dineros por valor de \$3.864.372 y corresponden a la masa herencial del trámite sucesoral.

1.5.- La interesada representante del menor acepta la herencia con beneficio de inventario.

2. Pretensiones.

Con fundamento en los anteriores hechos, la apoderada de la accionante solicitó, se declarara abierto el proceso de sucesión intestada del finado Amaury Díaz Ibáñez, se reconociera como heredera e interesada a la madre del menor Yohanis Ibáñez Martínez quien recibiría la herencia con beneficio de inventario.

3. Actuación Procesal.

Luego de ser inadmitida y subsanados los yerros, por reunir la demanda los requisitos legales, se declaró abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada del finado Amaury José Díaz Ibáñez, se dispuso reconocer a Yohanis Patricia Ibáñez Martínez y a Amaury Rafael Díaz Ortega como interesados en su calidad de padres del causante, ordenando el emplazamiento mediante de todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso al igual que del padre del causante a quien se desconocía su lugar de residencia y notificaciones.

Surtidos los trámites de emplazamiento, mediante auto de 10 de febrero del año en 2020 se le designó curador ad litem al interesado Amaury Rafael Díaz Ortega, recayendo tal designación en la persona del doctor Mauricio Guzmán Martínez a quien igualmente por auto de fecha 27 de julio de 2020, se convocó para que, fundamentado en lo postulado por el artículo 492 numeral 4º del CGP, manifestara respecto de la aceptación de la herencia, y ante ello presentó misiva de aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

Convocados a audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, en forma virtual y a través de la plataforma TEMS de Microsoft el día 30 de septiembre de 2020, de consuno, se recibió memorial de los representantes de lo interesados contenido de los inventarios y avalúos, siendo aprobados en esa misma audiencia los mismos, decretando igualmente la partición de los bienes y designando a ambos convocados como partidores.

El 6 de octubre de 2020 la partidora Marena Bravo Terán presenta al despacho el trabajo de partición a fin de que dicte sentencia aprobatoria del mismo y paralelamente el curador *ad litem*, el 9 del mismo mes y año presentó memorial oponiéndose a la partición presentada, solicitando fuese rehecho el trabajo y el juzgado, por providencia de fecha seis (6) de noviembre ordenó rehacer el trabajo y se exhortó a los representantes de los interesados a presentarlo dentro de los 10 días siguientes determinando puntos claros de las razones de tal orden.

Por misiva de 13 de noviembre de 2020, curador ad litem y apoderada designados, presentaron el trabajo de partición que hoy nos ocupa.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

El Juzgado es competente para conocer de este proceso en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 17 del C.G.P. y en la regla 12 del artículo 28 *ibídem*.

2. Problema jurídico.

El problema jurídico principal a resolver en este asunto se circunscribe al siguiente interrogante.

¿Debe impartirse aprobación al trabajo de partición presentado por los apoderados de los herederos del causante?

3. Tesis del Juzgado: Es procedente impartir aprobación al trabajo de partición.

El artículo 509 del Código General del Proceso nos dice: Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1-. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

2-. *Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

“...”

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Descendiendo al asunto bajo examen, se tiene que, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes afectos a este proceso presentado de consuno por la apoderada de la interesada señora Yohanis Ibáñez Martínez y el curador ad litem del señor Amaury Rafael Díaz Ortega, reúne las exigencias legales, por lo cual precisa impartir su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del precitado artículo 509, ordenando la protocolización del expediente en la Notaría Única de éste Círculo.

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento – Córdoba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero.- Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el haber herencial del causante Amaury José Díaz Ibáñez quien en vida se identificó con el NUIP 1.070.808.193 y que fue presentado por los partidores designados, adjudicándole en partes iguales, a cada uno de los dos herederos reconocidos, **YOHANIS PATRICIA IBÁÑEZ MARTÍNEZ y AMAURY RAFAEL DÍAZ ORTEGA, los dineros que, en depósitos judiciales reposan en este mismos Juzgado dentro del proceso de alimentos radicado 236754089001-2013-00139-00.**

Segundo.- Protocolizar el expediente en la Notaría Única del Círculo de San Bernardo del Viento - Córdoba.

Tercero.- Efectuado lo anterior y en firme este proveído archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b922e9c3a1d85970fcd856c9e2a6a82e4ba818491244722b300c951304776039

Documento generado en 23/11/2020 06:53:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**